Chascomús, 7 de julio de 2025.-

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

**ANDRES SANUCCI**

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_D:

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión.

**MODIFÍQUESE ORDENANZA 5519/2020.-**

**VISTO:**

La Nota número 147 interpuesta por el Foro de Seguridad Rural de Chascomús, y la importancia de ser atendida y abrir debate a su solicitud de modificación de ordenanza 5519/2020, a los fines de brindar mayor seguridad al sector rural, tanto la parte productiva como personal y productores agropecuarios en sí mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la actividad agropecuaria resulta una de las más importantes a nivel económico en la zona, otorgando muchos puestos de trabajo y el trabajo en sí mismo de los productores llevando adelante la misma, tornándose de gran relevancia económica, por el capital aportado, la mano de obra que la desarrolla y el producto de venta final.

Que en la actualidad nos encontramos con una realidad fáctica compleja en cuanto a la seguridad en los campos, dado que pese a los esfuerzos legislativos, de fuerzas de seguridad y municipal desplegados e intentados, en los últimos tiempos hubo un aumento significativo de caza ilegal de animales e intrusión de personas en propiedad privada acompañada de perros y armas de caza para ejercer la misma.

Que se puede colegir que la intrusión de personas en los campos para la ejecución de la caza ilegal de animales, se torna una organización de personas con distintos roles para la comisión del delito. Aquellos que señalan y buscan los lugares más permeables para la intrusión, posibles vías de escape, horarios “propicios”, ubicación de especies para la caza, los que poseen y prestan vehículos para el traslado de los mismos, etc, encontrándonos en presencia de grupos de personas organizados con medios materiales determinados, para la comisión de contravenciones y delitos, como la intrusión en propiedad privada, caza de animales; todo ello poniendo en jaque la ley de fauna y la legislación penal de fondo. Todo ello evidenciando una manera organizativa con fines precisos ilegales y económicos.

Que, esta manera de perpetración y concreción de contravenciones y delitos ha crecido de manera sideral desde la sanción de la ley 5519/2020, lo que conlleva a solicitar modificaciones en pos del bienestar y seguridad de los productores rurales, sus trabajadores y personas que resides en dichas zonas.

Que lo descripto se traduce en organizaciones que ofrecen servicio de caza ilegal, yendo mucho más allá de quien ejerce de manera personal la caza con fines deportivos y/o algún forastero de la zona que lo haga.

Que por tanto, resulta de imperiosa necesidad, eliminar la conducta reincidente para pasar a la imposición de una sanción inmediata, como multa y/o secuestro de elementos utilizados (armas, canes,etc).

Que los daños producidos por este tipo de conductas se pueden analizar desde tres aristas, a saber:

1. **Daños productivos:** daños directo a la actividad y productor agropecuario, como rotura de alambrados, corridas de vacas en parición; mezcla de hacienda de distintos tipos en épocas de inseminación; etc. Todo ello, a llevado a la reducción de la extensión de establecimientos agropecuarios a 400 hectáreas, lo que significa la utilización de alambrados eléctricos con parcelas pequeñas para un mejor pastoreo, por lo que la división de hacienda por sus categorías productivas determina que la práctica de la caza ilegal es incompatible con el sistema productivo.
2. **Daño social:** Las consecuencias sociales, atacan directamente a las familias de productores y trabajadores rurales que viven en zonas rurales, dado que la presencia de este tipo de personas organizadas, armadas y en plena comisión de delitos y contravenciones configuran una amenaza constante para el desarrollo de la vida cotidiana.
3. **Daño económico:** dispendio económico del Estado Provincial y Municipal, aportando recursos humanos y económicos (combustible, cámaras, monitoreo, etc), para combatir la caza ilegal. Sumado el daño económico que genera directamente en la actividad agropecuaria.
4. **Daño a la fauna:** los daños se extienden a la fauna nativa (siervos, venados, jabalí, aves y como así también los perros utilizados para la caza, criados especialmente para ello. El inicio del concurso de infracciones y delitos comienza con la cría de perros destinados a la caza ilegal en zonas periurbanas, los cuales no son acogidos como mascotas.

Que la mayoría de los perros utilizados en nuestro distrito son catalogados como perros de caza, es decir, son elementos destinados a aprehender la presa mediante sus dientes o garras.

Que la FCI (Organización Canina Mundial) en este caso ha catalogado este tipo de perros dentro del grupo diez como lebreles, especialistas en perseguir la presa y cazarla con sus dientes.

Que, por lo expuesto en este sentido, resulta necesario legislar a nivel municipal teniendo en cuenta la tenencia responsable de animales en zonas urbanas , no sólo para el cuidado de los mismos sino de forma preventiva ante la comisión de este tipo de contravenciones y delitos.

Que resulta necesario el cumplimiento efectivo de la ley 14.346 de protección de animales y Decreto 1088/2021 de protección de canes, sumado a la vacunación obligatoria.

Que también resulta necesario introducir en la normativa el traslado de perros en zonas rurales en vehículos automotores por el Partido de Chascomús, la que deberá ser complementaria a las normativas de tránsito.

Que teniendo en cuenta los daños descriptos, producto de la caza ilegal y la intrusión en zonas rurales de grupos organizados, resulta una conducta grave. Por ello es necesario individualizar las características de estos grupos, siendo dos o mas personas que produzcan amenaza inminente en la zona y a las personas que habitan allí y sus trabajadores; asimismo portar armas, trasladar perros (muchas veces en jauría), para recorres la zona rural privada y delimitada para practicar la caza.

Que, efectivamente y por los motivos descriptos, es necesario acoger lo solicitado por los Representantes del Foro de Seguridad Rural y presentar el proyecto de ordenanza que contemple una reforma del Código Contravencional, creando un nuevo título: COMTRAVENCIONES CONTRA LAS NORMAS DE SEGURIDAD RURAL, entendiendo que el estado municipal tiene que proteger a la vida social rural de productores agropecuarios y trabajadores rurales.

Es por ello, que de acuerdo a Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde que el presente Cuerpo Deliberativo analice lo solicitado, en los términos del artículo 77 inc. del citado cuerpo legal.

Por ello, el bloque **Cambiemos Chascomús** propone el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el art. 187 ter del CODIGO CONTRAVENCIONAL: quedando redactado de la siguiente manera: “ Por atentar contra el normal desempeño o explotación de un establecimiento rural a través de la destrucción, inutilización, desaparición o cualquier otro modo de daño, multas de 200 a 2000 módulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.”

**Artículo 2º:** Modifíquese el art. 187 quater: Incorpórese inciso a) “ por introducirse dentro de un establecimiento rural sin autorización se multará al contraventor con la multa de 200 a 1000 módulos, por cada infractor.”

**Artículo 3º:** Incorpórese inciso b al art. 187 quater: “Por introducirse dentro de un establecimiento rural sin autorización con perros utilizados para la caza ilegal de animales silvestres, multas de 200 a 1000 módulos por cada infractor.”

**Artículo 4º:** Incorpórese inciso c al art. 187 quater: “En ambos casos se secuestrarán perros de caza, que podrán ser recuperados por sus dueños dentro del término de 10 días, previo pago de multa establecida y los gastos por transporte, comida y cuidado de los canes. Cumplido dicho plazo, no habiendo realizado el pago correspondiente, se decomisarán los perros de caza. El acta de infracción que se labre deberá consignar que a partir de la reincidencia no habrá posibilidad de pagar multa con el fin del recupero de los canes, siendo los mismos decomisados. El cuidado de los mismos, quedará a cargo del estado municipal o a través de terceras personas, para luego entregarlos en adopción responsable. En caso que el dueño de los canes los solicitare, el juez de faltas podrá al solo efecto de la devolución de los canes la realización obligatoria de tareas comunitarias y capacitación formativa sobre cuidado y tenencia responsable de mascotas y producción agropecuaria.”

**Artículo 5º:** Incorpórese inciso d al art. 187 quater: “En caso de atentar contra el normal desempeño o explotación de un establecimiento rural a través de la destrucción, inutilización, desaparición o cualquier modo de daños que se produjera a menos de 300 metros de las viviendas rurales de los predios, como en las cercanías de galpones o depósito de maquinarias, granos y/o animales, las multas se duplicarán como asimismo no se posibilitará la devolución de los canes.”

**Artículo 6º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso a): “ A los efectos de establecer la correcta circulación del tránsito en caminos rurales y/o zonas rurales con perros y/o canes, con el fin de evitar que los mismo pudieran transformarse en un elemento de peligrosidad para conductores y terceros, sumado el debido cuidado de las condiciones de circulación y/o transporte de los perros, ya sea a través de cualquier forma de traslado o acompañamiento, deberá obligatoriamente tener un collar con debida identificación, adunado con la documentación sanitaria vigente.”

**Artículo 7º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso b): “ para el caso que el transporte o traslado de perro se realice en zonas rurales , sea en parte trasera o caja de camionetas y/o vehículos similares, el mismo deberá realizarse mediante cajas homologadas por autoridad de aplicación para traslado de canes acorde al mismo. En caso de tratarse de razas peligrosas, los mismos deberán contener además un bozal.

**Artículo 8º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso c): “para el traslado que el traslado de perros en zonas rurales, deberá realizarse obligatoriamente en la parte trasera del habitáculo del vehículo, deberá ser sujetado conforme los elementos homologados para ello, y deberá adecuarse a que su traslado no provoque peligro para el conductor y demás personas dentro del vehículo. Se encuentra totalmente prohibido traslado de animales en baúl de vehículos.”

**Artículo 9º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso d): “ Para el caso de incumplimiento de normas para el traslado de perro y/o canes, sea total o parcial, se multará al propietario del vehículo, a su conductor su fuera una persona distinta, con multa de 200 a 1000 módulos , con decomiso de los animales hasta pago de multa y documentación requerida. El vehículo también será puesto a disposición del juez de faltas , el cual será devuelto previo pago de multa.

**Artículo 10º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso e) Crease el “Registro de tenedores de perros en ámbito rural”, cuyo órgano estará a cargo de la dirección que determine el Poder Ejecutivo, estableciéndose un sistema de individualización obligatoria de canes que circulen y/o permanezcan en ámbito rural, entendiendo por éste caminos rurales nacionales o provinciales, así como también predios y/o establecimientos rurales.”

**Artículo 11º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso f) Crease el “registro de autorizaciones para la circulación de caza justificada a cargo de la Municipalidad de Chascomús,” para aquellos productores agropecuarios, propietarios o arrendatarios o comodatarios de predios rurales, que pretendieren excepcionalmente autorizar a terceros a la caza por motivos productivos exclusivamente, el cual deberá ser expreso y manifiesto.

**Artículo 12º:** Incorpórese el art. 187 quinquies inciso g):”La autorización que se realice para poder transitar en caminos del Partido de Chascomús deberá consignar : carácter del autorizante; causa que justifique la caza; delimitación del predio; días de autorización; individualización de predios vecinos; aviso autoridad policial.

**Artículo 13º:** De forma.-